



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA  
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD.**

RADICADO: 087584189-004-2020-00200-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SOCIEDAD FINTRA S.A. NIT. 802.022.016-1  
DEMANDADOS: RICARDO RAFAEL PIZARRO MANJARREZ C.C. 1.001.874.608  
DONAL AGAMEZ AVILA C.C. 1.052.967.676

**INFORME SECRETARIAL – doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).**

Señora Juez, a su despacho el anterior proceso EJECUTIVO informándole que el Dr. JOSE LUIS GOMEZ OLARTE, en su calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD FINTRA S.A., solicitó se le revoque poder conferido a la Dra. MARIA LUISA RIVERA MORA y otorgó poder al Dr. FERNANDO JOSE MOGOLLON OLIVARES, quien solicitó TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.  
Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ  
LA SECRETARIA.**

**Soledad, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el Dr. JOSE LUIS GOMEZ OLARTE, en su calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD FINTRA S.A., presentó revocatoria de poder conferido a la Dra. MARIA LUISA RIVERA MORA y en su lugar, otorgó poder al Dr. FERNANDO JOSE MOGOLLON OLIVARES identificado con C.C 72.358.158 de Barranquilla y T.P. 356.783 del C.S.J., quien mediante memorial allegado el día 16 de septiembre solicitó TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

No obstante, una vez revisado el expediente que nos ocupa, no se evidencia que se le haya reconocido personería a la Dra. MARIA LUISA RIVERA MORA, siendo improcedente pronunciarse sobre la revocatoria presentada, cuando la profesional del derecho en la actualidad no representa los intereses de la entidad demandante, razón por la cual no se accederá a lo pretendido el memorialista.

De otro lado, y en virtud que, en el mismo escrito, presenta poder otorgado al Dr FERNANDO JOSE MOGOLLON OLIVARES, siendo que este se ajusta lo reglado en el art 74 del C.G.P y al artículo 5 del decreto 806 del 2020, por lo cual procederá a admitir el poder presentado.

Así mismo, el Dr. FERNANDO JOSE MOGOLLON OLIVARES, presentó mediante correo electrónico, solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Una vez verificada la solicitud presentada por el apoderado judicial del demandante, este Juzgado procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P que a la letrareza:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

Atendiendo la norma en cita y en virtud que la terminación fue presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, quien está legitimado para dar por terminado el proceso, y aunado a que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este despacho procederá a decretar la terminación del proceso por Pago total de la Obligación.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA  
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD.**

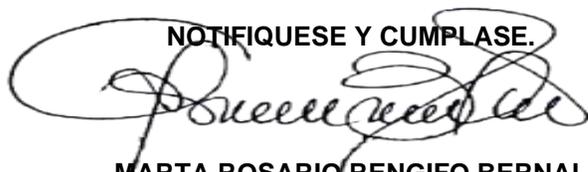
RADICADO: 087584189-004-2020-00200-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SOCIEDAD FINTRA S.A. NIT. 802.022.016-1  
DEMANDADOS: RICARDO RAFAEL PIZARRO MANJARREZ C.C. 1.001.874.608  
DONAL AGAMEZ AVILA C.C. 1.052.967.676

por lo que el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. No acceder a revocar el poder conferido a la Dra. MARIA LUISA RIVERA MORA, por no ser en la actualidad la apoderada judicial de la entidad demandante, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
2. Acéptese el poder conferido por el señor Sr. . JOSE LUIS GOMEZ OLARTE al Dr. FERNANDO JOSE MOGOLLON OLIVARES identificado con C.C 72.358.158 de Barranquilla y T.P. 356.783 del C.S.J., En consecuencia, téngase como apoderado judicial del demandante al profesional del derecho antes mencionado, en los términos y condiciones del poder conferido.
3. Decretar la Terminación por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN dentro del Proceso Ejecutivo Promovido por SOCIEDAD FINTRA S.A. NIT. 802.022.016-1 contra RICARDO RAFAEL PIZARRO MANJAREZ y DONAL AGAMEZ AVILA , de acuerdo al escrito presentado.
4. Decrétese el DESEMBARGO, de los bienes trabados en este proceso. Líbrese oficios de rigor y hágase entrega de los mismos.
5. Hágase entrega a la parte demandada, del desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro de la presente obligación.
6. Archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
JUEZ

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE SOLEDAD**

**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las **8:00 A.M**

Soledad, \_\_\_\_\_ 2022

**LA SECRETARIA**

**Firmado Por:**  
**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a999906e8383fbc14b30adfc49b5010e097eb8027104f8726907f4344dc59**

Documento generado en 12/10/2022 08:05:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**